

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVILLA
VEDIS, AÑODE MIL Y OCHOCIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO.

Al Señor Don Diego Fejon de Silva Comendador de
Villa Nueva en la Orden de Calatrava Vegido
El Señor Don Pedro Carrillo Fontes Vegido Cavallero del
Orden de Alcántara Dico que suplico en el particular que
se tocado en este Ayuntamiento del inconveniente que pudiese
ser el admitirse al ejercicio de Escriuano Reales desta Ciu.
tanto como ganen despacho de Su Mag.^d que por ellos sea hecho
tan crecido su numero y se aumente cada día mas como se
noto en que pareze se haze el negocio tan digno de remedio como
ello mismo se manifiesta siendo el que habiendo como de veinte y
tres y veinte y quatro Escriuanos de el numero, y para que los
se dicho sea por quien la Congrua que se manifiestan Consumen; no
tienen ni hallan negocios que importan tal dicha Congrua, quanto
y mas para lo que ama de otro numero cada día quieren ir
agregando adha hautilitacion y modo de vivir, de que resulta
ya no poderse contener ni a reglar dho. C.^{nos} Vnos Señores a los
frente les que en razon de ellas su salario y porcionados del
rechos Su Mag.^d tiene mandado se debe guardar de se deute.
Cuyos danos y excusos sean de grauissimo y grauio abilitigan
des y de mas Cavalleros de Su Magestad = Tenuta Contradictoria
tan justa y propia de el celo de todos los Capitulares de el
Ayuntam.^{to} Tenatencion a obiar dho. inconveniente, e de que
recor dho. Don Pedro no sea de efecto alguno bueno el tener
la guerra a recibir por Escriuanos y su ejercicio quanto a ello
se apliquen y ganen despacho para serlo: que la multitud de
ficiales en los officios menesterosos no pueda aumentar y en cas
de ser el Valor de la Cosa del tal officio antes si por el
contrario sucede de ordinario y se es por aumento. Por lo qual